



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2021 00508** 00
DEMANDANTE: LEYMAN DE JESUS TORRES PATIÑO
DEMANDADO: TRANSPORTES YEEPERS S.A.S

En el presente proceso ejecutivo conexo laboral, se observa nuevamente solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante referente a oficiar a Davivienda: *“(...) con el fin de brindarle la debida prelación al embargo decretado sobre los recursos existente en las cuentas y/o productos que la empresa TRANSPORTES YEEPERS SAS posea en el banco y tenerlo en cuenta como prelación de crédito, toda vez que, se trata de una acreencia laboral (...)”*

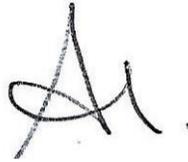
Así mismo, se tiene respuesta de dicha entidad bancaria al oficio Nro. 013/2024 del 22 de enero de 2024 en el que informó:

“(...) nos permitimos informarle que la medida de embargo solicitada por su entidad, se encuentra ya aplicada con oficio No 2812023 de fecha 31 de Julio de 2023 en contra del demandado TRANSPORTES YEEPERS SAS identificado con NIT 9004628177; sin embargo a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se han constituido deposito judiciales (...)”

Dado lo anterior, se accederá nuevamente a oficiar a DAVIVIENDA, para que informe al Despacho de manera detallada acerca de los embargos previos que afectan la cuenta corriente Nro. 996413 a nombre del ejecutado, especificando la naturaleza de los mismos y la especialidad a la que obedecen, tenido en cuenta que en el presente proceso las obligaciones discutidas tratan de acreencias laborales, las cuales deben tener prelación en consideración a lo dispuesto por el art. 157 del CST y en tal sentido se le solicitara que brinde la debida primacía, habida cuenta que, de nuevo, la respuesta de la mencionada entidad bancaria al oficio 393/2023 y 013/2024, no arrojó la información solicitada en providencia del 06 de octubre de 2023 (f.17) y del 19 de enero de los corrientes (f.24); indicándole que se pronuncie de manera inmediata frente a lo requerido, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP, en consonancia con el

artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Por secretaria líbrese y envíese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º051 del 22 de marzo de
2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS